

SECRETARIA

Sincelejo, abril 09 de 2025.

Señora Jueza: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de **ANDRÉS JOSÉ GUEVARA CORCHO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS S.A** e **INVERSIONES GANADERAS AMO L.T.D.A. Radicado No. 2023-00093-00**, informándole que la vinculada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestó la demanda.

- Sírvase Proveer.



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, abril nueve (09) de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, observa esta Judicatura que la vinculada a la litis **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, contestó la demanda. Sin embargo, no se vislumbra en las foliaturas que la parte demandante haya surtido la notificación personal, puesto que no aportó la constancia de envío de la providencia (auto admisorio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se le impone al juzgado dar aplicación a lo establecido en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, teniendo a la vinculada notificada por conducta concluyente, en concordancia con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por integración analógica, conforme al principio del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, la vinculada a la litis **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, queda notificado del auto admisorio de la demanda; ahora bien, como quiera que contestara la demanda y esta reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, será admitida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la vinculada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, se admite la contestación de la demanda, presentada a través de apoderado judicial por la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: Reconocer personería al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

CUARTO: Fijese fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, la cual se celebrará de manera VIRTUAL el día **9 de mayo de 2025, a las 9:00 a.m.**

QUINTO: Infórmese a los apoderados de las partes que para la realización de la audiencia se les enviará un enlace con antelación a la fecha de la audiencia **a través del cual deberán ingresar por lo menos con quince minutos de anticipación** a fin de verificar su conexión y corregir cualquier contingencia que pueda presentarse. Hágaseles saber, además, que es de su responsabilidad garantizar la comparecencia de partes y testigos por medios virtuales (Artículo 3° Ley 2213 de 2022) y que en la celebración de la audiencia se deberá cumplir el Protocolo de Audiencias establecido en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2027 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d291e419397645caeaaa51d358e9817c75c3b57c95a38e98c4a6399799e9d6a8**

Documento generado en 09/04/2025 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>